

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. 811 • Agosto 23 de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO LOCAL No. 006 23 de agosto de 2021 3
“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA REGLAMENTO DE ELECCION DE REPRESENTANTES DE VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD RIOMAR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”.



**DECRETO ALCALDIA LOCALIDAD DE RIOMAR****DECRETO LOCAL No. 006**
23 de agosto de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA REGLAMENTO DE ELECCION DE REPRESENTANTES DE VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD RIOMAR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”.

EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD RIOMAR
DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Ley 1617 de 2013, la Ley 1448 de 2011, la ley estatutaria 1885 de 2018, la Resolución 1074 de 2020 modificada por la resolución 2031 de 2020, la Resolución 4369 de 2021, la Circular Conjunta Externa CIR2020-000000142-DMI-1000 Y demás normas concordantes.

Que el Congreso de la República expidió la **Ley 1885 de 2018 modificatoria de la ley 1622 de 2013**, “Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones”, cuyo objetivo es el establecer el marco institucional del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

En el marco de lo estipulado por la ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la ley 1885 de 2018, los(as) jóvenes víctimas del conflicto armado tienen una curul especial en la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, la cual puede ser designada siempre y cuando se cumpla con unos requisitos base, como el que establece el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1885 de 2018:

PARÁGRAFO 1: “*En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, ROM, raizales de San Andrés y providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo Local de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones*”. (Subrayado fuera del texto).

Posteriormente, en el mismo artículo se establece que la elección se hará de forma autónoma entre los (as) jóvenes víctimas del conflicto armado:

PARÁGRAFO 4: “*El o la joven que represente a los jóvenes víctimas debe cumplir con el requisito de edad establecido en la presente ley, así como estar acreditado como víctima de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011¹. Este representante será elegido únicamente por jóvenes víctimas. En todo caso, el proceso de su elección será autónomo*”.

La Resolución 4369 del 18 de mayo de 2021, “Por la cual se fija la fecha para la realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral”. En su artículo segundo, establece la fecha de 28 de octubre de 2021, - bajo el concepto

¹ Ley 1448 de 2011. Artículo 3: “Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”.



“designación por escrito por parte de los Alcaldes Municipales y **Locales** de los representantes de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas que ocuparán las curules en mención (un mes antes de la elección)”.

Así mismo, hace mención que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011- la revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidencia con posterioridad a la inscripción (un mes antes de la elección).

La Circular Conjunta Externa CIR2020-00000142-DMI-10002², la cual conceptúa los lineamientos para la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en los consejos municipales y locales de juventud, y establece las etapas a surtir dentro del proceso electoral para este grupo poblacional.

Que la **Ley 1617 de 2013** establece que Cada Localidad estará sometida, en los términos establecidos en esta ley y los acuerdos distritales, a la autoridad del Alcalde Distrital, de una Junta Administradora y del respectivo Alcalde Local.

Que el **Acuerdo Distrital No. 017 de 2002**, Estatuto Orgánico de las Localidades en su Artículo 4º, numeral 3º señala entre los objetivos de las Localidades la desconcentración de algunas funciones y la prestación de servicios que le delegue la Administración Central Distrital o sus entes descentralizados Nacionales, regionales o distritales, con presencia institucional en la respectiva jurisdicción.

Que el **Acuerdo Distrital No. 006 de 2.006**, estableció y organizo al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y **Localidad Río-mar**, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el Acuerdo Distrital 006 de 2006, en su artículo sexto (6) establece que la Localidad Riomar de Barranquilla se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: al Norte con el Río Magdalena; al Occidente con los límites del municipio de Puerto Colombia; al Sur con la acera Norte de la carrera 46 autopista al mar hasta la calle 84 y al Oriente de la carrera 46 con calle 84 siguiendo hasta la calle 82 y al arroyo de la 84 finalizando en el Río Magdalena, incluyendo zona de expansión rural y urbana y el Corregimiento La Playa.

Que es función del Alcalde Local proferir los actos administrativos que le correspondan a la dependencia, con el fin de formalizar las actuaciones y decisiones, en el marco de la constitución y la ley”, y que por ende goza de amplias facultades tanto legales como Acuérdales, para producir el presente Decreto.

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO. Reglamentar la Elección de Representantes de Víctimas del Conflicto Armado en el Consejo Local de Juventud de la localidad Riomar del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, a través de las siguientes etapas:

1. DIFUSIÓN. Realizar la etapa de difusión en la Localidad Riomar, en acompañamiento con la

² Elaborada en conjunto entre los representantes a nivel nacional de los y las jóvenes víctimas, la Unidad para la atención y la Reparación Integral a las víctimas y el Grupo de Asuntos electorales de la dirección para la democracia, la participación ciudadana y la Acción comunal del Ministerio del Interior.

Personería Distrital, Defensoría del Pueblo y la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas- Territorial Atlántico, para las diferentes organizaciones de víctimas y espacios de participación donde confluyen jóvenes víctimas del conflicto armado, de manera presencial o virtual dependiendo del estado de la situación de emergencia producida por el Covid-19; también se hará a través de la redes sociales y plataformas digitales de la Alcaldía Local de Riomar.

2. PERÍODO DE INSCRIPCIÓN. Realizar la etapa de inscripción en las instalaciones de la Alcaldía Local Riomar, o través del correo electrónico riomar@barranquilla.gov.co, el cual deberán adjuntar en un solo archivo PDF los documentos requeridos; en el horario de 8 am a 12 m, y de 2 pm a 5 pm; para lo cual se deberá diligenciar el formato de inscripción y cumplir a cabalidad con los requisitos de ley, tales como:

1. Ser joven entre 14 y 28 años.
2. Estar incluido en el Registro Único de Víctimas.
3. Propuesta de plan de trabajo, que debe contener propuestas y lineamientos generales con los cuales pretende lograr el desarrollo y ejecución de sus funciones en este Consejo.
4. Tener domicilio o demostrar que realiza una actividad laboral, educativa o de trabajo comunitario en la Localidad Riomar, mediante certificado de residencia o declaración juramentada ante una notaría.

3. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Una vez inscritos los candidatos debe realizarse validación de si se encuentran o no en el Registro Único de Víctimas. En caso de que se inscriba una sola persona, una vez superado el período de respuesta a las reclamaciones presentadas, se entenderá que esta persona es el representante de la población joven víctima. Para lo cual posteriormente el Alcalde Local, deberá comunicar mediante oficio a la Registraduría Auxiliar No 5., perteneciente a la Localidad Riomar.

4. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS (OS) JÓVENES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS. Una vez cerrada la etapa de inscripción, se presentarán los resultados de los jóvenes que cumplieron los requisitos, a través del Portal de Democracia Participativa y en Cartelera visible de la Alcaldía Local.

5. RECLAMACIONES. Esta etapa se surtirá recibiendo las reclamaciones que consideren los ciudadanos, a través del correo electrónico riomar@barranquilla.gov.co y en la sede de la Alcaldía Local Riomar, ubicada en la calle 99 N 53-40 local 1, Centro Comercial Plaza del Parque.

6. RESPUESTA A RECLAMACIONES. La Alcaldía Local responderá las reclamaciones dentro de los tiempos requeridos, a través del Portal de Democracia Participativa y en la Cartelera de la Alcaldía Local Riomar.

7. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA DE JÓVENES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO. Esta convocatoria se realizará posterior a la decisión sobre las reclamaciones, o después de la firmeza de la lista de inscritos. Esta convocatoria se hará a través del enlace de víctimas de la secretaría Distrital de Gestión Social, y con el acompañamiento de la Personería Distrital y la Defensoría del Pueblo, así como el apoyo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Territorial Atlántico, con el objetivo de verificar que los jóvenes que deseen participar en este espacio estén debidamente inscritos en el Registro Único de Víctimas.

Además, en esta asamblea las jóvenes víctimas del conflicto armado, de manera autónoma definirán el mecanismo de elección (votación³ – consenso⁴) y con base en ello, se definirá el o la ocupante de la curul con su respectivo suplente.

8. ACTA DE ASAMBLEA. Una vez finalizada la asamblea de elección del representante de los jóvenes de las víctimas del conflicto armado, deberá construirse el acta donde se identifique la forma de elección del representante y su suplente, la cual deberá contener las firmas del Alcalde Local o su delgado, el personero o su delegado, el defensor del pueblo o su delegado, y anexo los listados de asistencia de los participantes a la asamblea.

ARTÍCULO SEGUNDO: CRONOGRAMA. Para llevar a cabo el presente proceso eleccionario, esta Alcaldía Local ha fijado el siguiente cronograma de actividades, las cuales cada una serán comunicadas a través del Portal de Democracia Participativa y la Cartelera de la Alcaldía Local.

CRONOGRAMA PROCESO ELECCIONARIO PARA JOVENES VICTIMAS		
ETAPA	FECHA	HORARIO
Difusión del proceso	25 de agosto al 03 de septiembre 2021	
Inscripción de los candidatos	06 al 26 de septiembre 2021	8 am- 12 2 pm -5 pm
Publicación de inscritos.	27 de septiembre 2021	
Reclamaciones	27 al 30 de septiembre 2021	8 am- 12 2 pm -5 pm
Respuesta a reclamaciones	01 al 04 de octubre 2021	
Asamblea de elección	14 de octubre-2021	
Remisión del proceso de elección a la Registraduría Auxiliar No 5	28 de octubre-2021	

ARTÍCULO TERCERO. Todas las actividades e información trascendental del proceso eleccionario serán comunicadas a través de Circulares, que serán publicadas en el Portal de Democracia Participativa y en la Cartelera de la Alcaldía Local.

3 Votación. En el marco de la asamblea, los jóvenes que participen de la misma podrán votar de forma directa para elegir el representante de los y las jóvenes víctimas del conflicto armado, que será quien obtenga la mayoría de votos. Si se opta por este mecanismo de elección, el suplente será la persona que siga en votos a quien haya obtenido la mayor votación.

4 Consenso. En la asamblea los candidatos con moderación de la Alcaldía llegarán a una concertación del representante de las y los jóvenes víctimas del conflicto armado. Igualmente, si se opta por este mecanismo de elección por medio de este se definirá quien será el suplente que deba ocupar la curul.



ARTÍCULO CUARTO PUBLICACION: Remítase a Gaceta Distrital, de acuerdo con lo Estipulado en la Ley 1617 Artículo 51. Este decreto rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Localidad Riomar del Distrito de Barranquilla a los Veintitrés (23) días del mes de agosto de 2021.

BRYAN CORREDOR MORALES
Alcalde Localidad de Riomar





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**